



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

## Reformas al Sistema Financiero durante la LX Legislatura

CEFP / 060 / 2009

**CEFP**

Palacio Legislativo de San Lázaro, agosto de 2009



## Índice

<b>Presentación.....</b>	<b>5</b>
<b>1. Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.....</b>	<b>7</b>
<b>2. Instituciones de Seguros.....</b>	<b>11</b>
<b>3. Banca de Desarrollo .....</b>	<b>13</b>
<b>4. Ahorro para el retiro .....</b>	<b>16</b>
<b>5. Instituciones de Crédito .....</b>	<b>18</b>
<b>6. Sociedades de información Crediticia .....</b>	<b>20</b>
<b>7. Organizaciones Auxiliares de Crédito.....</b>	<b>22</b>
<b>8. Iniciativas Pendientes Aprobadas en la Comisión de Hacienda.....</b>	<b>24</b>
<b>9. Consideraciones Finales.....</b>	<b>28</b>
<b>Anexo.....</b>	<b>30</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>40</b>

## Presentación

En la LX Legislatura, la mayor parte de las reformas al marco jurídico del Sistema Financiero en México, tuvieron como objetivo dotar de mayor fuerza a las instituciones supervisoras y reguladoras; incrementar la competencia en el sector y hacer más transparente la información a los usuarios, así como darles mayor certeza jurídica tanto en lo que se refiere al uso de sus recursos como a sus derechos como clientes.

Por ello el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas<sup>1</sup> de la H. Cámara de Diputados, pone a disposición el presente documento *“Reformas al Sistema Financiero durante la LX Legislatura”*, el cual describe las principales modificaciones a la normatividad del sistema financiero en los últimos tres años.

El documento se divide en siete apartados. En el primero, se revisan los principales cambios en materia de transparencia y ordenamiento de servicios financieros; en seguida, se señalan las modificaciones hechas a la regulación de instituciones de seguros; en un tercer apartado se puntualizan las reformas correspondientes a la banca de desarrollo; en la cuarta parte, se abordan las modificaciones relacionadas al sistema de ahorro para el retiro; en el quinto, las reformas referentes a las instituciones de crédito; en el sexto, se mencionan los cambios correspondientes a la normatividad de las sociedades de información crediticia y finalmente, en el séptimo apartado se observan las modificaciones que competen a las uniones de crédito.

A modo de anexo, se añaden dos apartados: en el primero se presentan las iniciativas aprobadas por la LX Legislatura de la H Cámara de Diputados, que aún no han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF); mientras que en el segundo se hace una breve descripción de las iniciativas pendientes de aprobación.

Durante la LX Legislatura se turnaron a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados un total de 521 iniciativas, de las cuales 139 fueron aprobadas, 8 desechadas y 374 quedaron pendientes. Se presentaron 71 dictámenes, de los cuales 23 están relacionados al Sistema Financiero.

---

<sup>1</sup> En su carácter de órgano de apoyo técnico, de carácter institucional y no partidista, en cumplimiento de su función de aportar elementos que apoyen el desarrollo de las tareas Legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y Diputados en materia de finanzas públicas.

**Cuadro 1**  
**Iniciativas turnadas a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados**  
**durante la LX Legislatura**

	2006	2007	2008	2009*	Total
Aprobadas	36	66	27	10	<b>139</b>
Desechadas	3	4	1	0	<b>8</b>
Pendientes	20	128	130	96	<b>374</b>
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>198</b>	<b>158</b>	<b>106</b>	<b>521</b>

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos de la página Web de la Comisión de Hacienda y Crédito Público (sitio Web: <http://archivos.diputados.gob.mx/sit/InfoParlam/comisiones/Wc1b8ad91a1614.htm>) Fecha de consulta 25 de junio de 2009.

De los dictámenes aprobados 19 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y los restantes continúan pendientes para su valoración y en su caso aprobación en la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

**Cuadro 2**  
**Dictámenes aprobados por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados**  
**durante la LX Legislatura referentes al sistema financiero**

	2007	2008	2009
Aprobados	8	8	7
Publicados en el DOF	4	7	8

Nota: En éstos dictámenes se incluye una referente a legislación del seguro social y que afectan indirectamente a los sistemas de ahorro para el retiro.

Fuente: Elaboración del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con datos de la Comisión de Hacienda y Crédito Público (sitio Web consultado el 25 de junio de 2009).

En los siguientes apartados se exponen brevemente las características de las reformas realizadas a diversas leyes en materia financiera, mismas que se orientan principalmente a dar mayor certidumbre a los usuarios de los servicios financieros.

## Reformas al Sistema Financiero durante la LX Legislatura\*

### 1. Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

El presente apartado contiene un breve análisis de las modificaciones que en materia de transparencia y ordenamiento, se realizaron a la legislación del Sistema Financiero en el país durante los últimos tres años. El interés mostrado por los legisladores se concentró en las tasas de interés y las comisiones que cobran las instituciones financieras a los usuarios; en la tipificación de delitos en materia de tarjetas de crédito y débito; así como en el lavado de dinero y el financiamiento de actividades de terrorismo. Por otra parte también se prestó atención en el tema de disponibilidad de información en el mercado de valores.

Los decretos que a continuación se presentan, abonan en materia de transparencia y ordenan la prestación de servicios financieros. En cada sección los decretos se presentan de acuerdo a la fecha en que fueron publicados en el DOF.

*a) Se abroga la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004 y se expide la Ley para la Transparencia y ordenamiento de los Servicios Financieros, se reforman, adicionan y derogan Diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores<sup>2</sup>.*

Este Decreto estableció una regulación a las comisiones que se cobran por la prestación de servicios financieros; su propósito fue proteger y favorecer los intereses de los usuarios en general, dando mayor énfasis al sector más desprotegido.

Las bases sobre las que se sentó la baja de las comisiones fueron: mayor transparencia; fomento a la sana competencia entre intermediarios financieros; y protección al usuario.

El Decreto, instaura que el Banco de México puede determinar mediante reglas de carácter general, el régimen de las comisiones que las entidades financieras cobren por los servicios de pago que ofrecen al público, previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y de la Comisión Nacional para la Protección a los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Otra de las disposiciones de este decreto trata de la no imposición de cobros de manera discrecional a los usuarios, es decir, las instituciones de crédito no podrán imponer cobros sin causa justificada, ya que de hacerlo, se impondrán las sanciones determinadas por la CNBV.

---

\* Palabras clave: Iniciativa, decreto, dictamen, transparencia, ordenamiento, institución, seguros, banca, derivados, costo anual total, financiamiento, mercados, comisiones, contrato.

JEL: G1, G14, G18, G21, G22, G23, G28, H55, K12

<sup>2</sup> Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 15 de junio de 2007.

También se establece que tanto la CNBV como la CONDUSEF, están obligadas a disponer de procedimientos rápidos y simples para la atención de las quejas de los usuarios.

Se realizaron también ajustes a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en materia de protección al consumidor en tres vertientes:

- a) Oferta de servicios bancarios;
- b) Contratos entre usuarios y bancos; y
- c) Supervisión de servicios

La nueva Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, amplió su ámbito de aplicación para robustecer su objetivo y el universo de los sujetos regulados por ésta, a efecto de incorporar tanto a Entidades Financieras como Entidades Comerciales que otorguen crédito.

El Decreto establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la CNBV además de la CONDUSEF y las instituciones de crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES) reguladas, pueden solicitar al Banco de México, que se evalúe si existen o no condiciones razonables de competencia en materia de comisiones o tarifas respecto de las operaciones que realizan dichas instituciones de crédito.

Se conservaron y reforzaron las atribuciones que tiene el Banco de México (Banxico) en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Lo anterior permite al Banxico emitir disposiciones de carácter general para regular las comisiones que cobren las instituciones de crédito, SOFOLES, SOFOMES, así como las cuotas de intercambio que cobren.

Adicionalmente, se facultó al Banco de México a emitir disposiciones de carácter general en la determinación de los componentes y la metodología de cálculo del Costo Anual Total (CAT<sup>3</sup>); relativa a créditos, préstamos o financiamientos que otorguen las Entidades Financieras y Comerciales, con el fin de que el público se entere del costo real que debe pagar al recibir un préstamo.

Asimismo, se otorgó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la facultad de expedir disposiciones de carácter general, en las que se señalen la forma y términos en que las Entidades Financieras deben publicitar sus productos o servicios.

Por otra parte, las Reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, facilitan la entrada de nuevos usuarios a través del establecimiento de un producto bancario básico, cuyos costos deben ser fácilmente comparables. Se incluyó la obligación para las instituciones de banca múltiple de ofrecer un producto bancario básico de depósito, con el objeto de promover la competencia y permitir a

---

<sup>3</sup> El CAT es una medida estandarizada del costo del financiamiento, expresada en términos porcentuales anuales que, para fines de comparación e información incorpora el total de los costos y gastos inherentes a los créditos que otorgan las instituciones (Banxico, 2009).

los ahorradores comparar productos con características similares ofrecidas por diferentes instituciones.

Por su parte, las Reformas a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, pretenden complementar el esquema de transparencia y competencia con un esquema adecuado de protección al usuario de servicios financieros, para fomentar el equilibrio en las relaciones usuario-Entidades Financieras.

Asimismo, se otorgan mayores atribuciones y competencias a la CONDUSEF al facultarla para que mantenga actualizada la Base de Datos de las comisiones que cobran las Instituciones Financieras, así como para difundirla periódicamente. Igualmente, se le faculta para crear y operar el Registro Público de Usuarios, cuya inscripción es gratuita y se alimenta con datos de los usuarios de las entidades financieras que se inscriban en dicho Registro. Cabe mencionar que las Instituciones Financieras tendrán prohibido utilizar dicha información con fines mercadotécnicos o publicitarios.

El Dictamen estableció una nueva regulación en materia de comisiones, de la misma forma fortaleció la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como facultó al Banco de México, a la CNBV, a la CONDUSEF para que en el ámbito de su competencia, establezcan la regulación secundaria correspondiente en materia de servicios financieros, así como para sancionar el incumplimiento de la normatividad por parte de las Entidades Financieras.

En línea con el ordenamiento y la transparencia en el sistema financiero, el siguiente decreto se refiere a la obligación de las instituciones financieras de tomar medidas de control en contra de la delincuencia organizada.

*b) Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; de la Ley de Sociedades de Inversión; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y de la Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito<sup>4</sup>.*

El 11 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación envió la iniciativa con proyecto de decreto para reformar las citadas leyes.

El Decreto obliga a las entidades del sistema financiero a establecer medidas y procedimientos para detectar lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, por lo que se modificaron los ordenamientos: Ley Federal de Instituciones de Crédito, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Ley de Sociedades de Inversión, Ley del Mercado de Valores, Ley

---

<sup>4</sup> Gaceta Parlamentaria, 15 de febrero de 2007 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2007.



Federal de Instituciones de Fianzas, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

El espíritu de las anteriores reformas fue prevenir y reprimir la financiación de actos de terrorismo mediante su tipificación; es decir, limitar la provisión de fondos y recursos financieros a quienes intenten cometer este tipo de delitos.

Por otra parte, con el objeto de brindar mayor certidumbre jurídica a los usuarios de los servicios financieros, en especial a los de tarjetas de crédito y débito, se realizaron las siguientes modificaciones:

*c) Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de las Leyes de Instituciones de Crédito, General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de los Códigos Federal de Procedimientos Penales, y Penal Federal<sup>5</sup>.*

El 5 de septiembre de 2006, la Secretaría de Gobernación dirigió a la Cámara de Diputados, las observaciones que el Presidente de la República hizo al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Esta iniciativa compartió la preocupación de la LIX Legislatura y del Ejecutivo Federal de combatir el fenómeno delictivo denominado “clonación” de tarjetas de crédito, de débito y de servicios, mismo que se extendió a diversas conductas delictivas relacionadas con el uso indebido de cheques; esqueletos y formatos de éstos, así como de otros instrumentos de pago.

El objetivo principal de la iniciativa fue el reclasificar el delito de falsificación y uso indebido de tarjetas e instrumentos para el pago de bienes y servicios a nivel federal (clonación de tarjetas), para tipificarlo como un delito especial en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de este modo, considerarlo como delito grave en el Código Federal de Procedimientos Penales, con el propósito de que los delincuentes no gocen del beneficio constitucional de salir libres bajo fianza.

En lo que respecta al mercado de valores y derivado de la inestabilidad mostrada por los mercados financieros desde finales del 2008, se presentó en mayo de 2009, el siguiente proyecto de decreto, que tiene como objeto brindar mayor certidumbre al mercado de derivados.

*d) Decreto que adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores<sup>6</sup>.*

---

<sup>5</sup> Gaceta Parlamentaria, martes 25 de marzo de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 26 de junio de 2008.

<sup>6</sup> Gaceta Parlamentaria, martes 10 de marzo de 2009 y publicado en el Diario oficial de la Federación el miércoles 6 de mayo de 2009.

Producto de la inestabilidad en los mercados financieros ocurrida desde 2008, el poder legislativo consideró que la falta de información oportuna y relevante, así como de una adecuada regulación y supervisión por parte de las autoridades en materia de instrumentos financieros derivados, fueron algunos de los problemas que subyacen en la actual crisis financiera internacional.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público consideró que la complejidad de los instrumentos financieros derivados podía ocasionar problemas al sistema financiero si eran empleados para obtener ganancias de corto plazo en períodos de alta volatilidad; por lo que el Decreto buscó disminuir información asimétrica que surge cuando las emisoras no previenen oportunamente a sus clientes sobre el verdadero riesgo de los productos que ofrecen; así como de la calidad de sus carteras de inversión.

Asimismo, en el Decreto se estableció la exigencia para las empresas emisoras de indicar al mercado sus posiciones en instrumentos financieros derivados, y la obligación de revelar información en cuanto a valores inscritos en el Registro Nacional de Valores. Dichos reportes deben incluir su situación en derivados, subyacentes, en valores nocionales y las condiciones de pago de las posiciones al momento de la revelación de la información, así como las posibles contingencias y demás información que determine la CNBV.

El propósito de la reforma consistió en hacer pública y oportuna ésta información para proporcionar a los inversionistas un referente de las posiciones de riesgo a que están expuestas las distintas emisoras, así como otorgar mayor certidumbre y transparencia al mercado.

## 2. Instituciones de Seguros

En materia de seguros las reformas buscaron apoyar a los usuarios a fin de brindarles mayor certeza jurídica y de facilitar el acceso de un mayor número de clientes a instrumentos sencillos y estandarizados. Se otorgaron además mayores facultades de supervisión y regulación a la CONDUSEF y a la CNBV.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público consideró a la actividad como de orden público, por lo que propuso facilitar el acceso de la población a servicios de protección patrimonial; mediante la oferta de productos básicos y fácilmente comparables.

*a) Decreto que adiciona el artículo 39 a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros<sup>7</sup>.*

El Decreto obliga a las instituciones a manejar un producto básico estandarizado de seguro, dado que la gran diversidad de productos nuevos dificultaba su comparación. Se estableció además que

---

<sup>7</sup> Gaceta Parlamentaria, martes 29 de abril de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 20 de junio de 2008.

las condiciones contractuales deben ser uniformes y simples, así como con requisitos sencillos para la reclamación y pago de siniestros.

Cabe mencionar que los productos básicos estandarizados se refieren a cada una de las siguientes coberturas: fallecimiento, accidentes personales, gastos médicos, salud y responsabilidad civil en el ramo de automóviles.

Las instituciones aseguradoras deben inscribir los modelos de contratos ante la CONDUSEF, así como informar acerca de sus tarifas y primas correspondientes a cada uno de sus productos estandarizados.

Con el propósito de comparar las primas y tarifas de los productos y difundirlas entre el público, las instituciones de seguros informarán mensualmente a la CNBV y a la CONDUSEF la prima de tarifa total que cobren respecto de los productos antes mencionados y los términos que la misma establezca, asimismo las instituciones deberán difundir y actualizar la información en su portal electrónico de Internet.

Con el objeto de dar mayor certidumbre jurídica a los beneficiarios de los distintos tipos de seguros que se venden en el mercado, se expidieron las siguientes modificaciones que amplían la prescripción para cierto tipo de contratos de seguro y permiten la verificación de la identidad de los beneficiarios por parte de las autoridades correspondientes.

*b) Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes sobre el Contrato de Seguro, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros<sup>8</sup>.*

El Decreto amplió el plazo de prescripción de las pólizas de seguros y estableció el procedimiento por el cual se permite a las personas saber si son beneficiarias de alguna póliza de seguros.

Las acciones que derivan de un contrato de seguros de vida prescriben en 5 años (anteriormente lo hacían en 2 años) y en dos años en los demás casos, contando los plazos de prescripción desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Se reformó el artículo 52 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para que cualquier persona pueda acudir a la CONDUSEF con el fin de informarse si es beneficiaria de uno o varios seguros de vida, ya sea individual o colectivo.

Se establece que mediante las reglas de carácter general que emita la CONDUSEF, se implante un procedimiento que permite saber a las personas si son beneficiarias de alguna póliza y se otorga seguridad jurídica a los beneficiarios de las pólizas correspondientes.

---

<sup>8</sup> Gaceta Parlamentaria, martes 10 de marzo de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 6 de mayo de 2009.

La reforma brinda a los usuarios un mayor plazo para el cobro de seguros de vida y da la posibilidad al público en general de saber si es beneficiario de alguna póliza, lo anterior tiene la intención de incrementar la proporción de personas que hagan válido su derecho como beneficiarios pues la obtención de información es de forma más ágil y sencilla.

### 3. Banca de Desarrollo

Las modificaciones hechas a las entidades de banca de desarrollo en el país, buscaron delimitar sus actividades, así como evaluar el desempeño de las mismas en un marco de transparencia y objetividad en la rendición de cuentas; así como en el apoyo a los usuarios de menores ingresos. Dadas estas características se expidieron los siguientes decretos:

*a) Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos<sup>9</sup>.*

El Decreto faculta a la CNVB, previa opinión del Banxico, para otorgar autorización para la organización y operación de instituciones de banca múltiple, sus fusiones, escisiones y diversos actos corporativos, así como revocar la autorización otorgada para organizarse y operar como tal, o suspender de manera total o parcial sus operaciones activas, pasivas o de servicios cuando no cuenten con la infraestructura o controles internos necesarios, se incumpla con alguno de los requisitos que establece la Ley de Instituciones de Crédito, realicen operaciones distintas a las autorizadas, o bien, que sean declaradas en estado de concurso mercantil. Se le otorgan también facultades para la inspección y vigilancia de las empresas que proporcionan servicios de auditoría externa a las instituciones de crédito. Asimismo, para emitir las regulaciones secundarias en la materia que actualmente ejerce la SCHP.

Se estableció la posibilidad que las instituciones de crédito, en relación con el tipo de operaciones que realicen, puedan ubicarse en alguno de los siguientes segmentos:

- Instituciones autorizadas para llevar a cabo la totalidad de las operaciones que permiten la ley
- Instituciones autorizadas para realizar, a su elección, sólo algunas de las operaciones que les permite la ley, con la posibilidad de incrementar o disminuir el número de dichas operaciones

De este modo se buscó que la carga de regulación para las instituciones de crédito fuera acorde con el tipo de operaciones que lleven a cabo.

---

<sup>9</sup> Gaceta Parlamentaria, jueves 29 de noviembre de 2007 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008.

La iniciativa transfirió a la CNBV diversas facultades que ejercía la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como el otorgamiento de autorizaciones para la organización y operación de las instituciones de banca múltiple, y labores de inspección y vigilancia a las empresas que prestan a las instituciones de crédito servicios de auditoría externa; así como tener la posibilidad de suspender o limitar de manera parcial las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, cuando no cuenten con la infraestructura o controles internos necesarios para realizar las operaciones que les fueron autorizadas.

Se actualizó el marco normativo para la contratación de servicios necesarios para la operación de instituciones de crédito con terceros, para lo cual se establecieron los casos en que la CNBV puede ordenar la suspensión parcial o total, de la prestación de dichos servicios. De esta forma, se dio mayor seguridad jurídica a las instituciones que los contraten.

Adicionalmente, se contempló incluir la figura de los organismos autorregulatorios bancarios. Tales asociaciones gremiales de instituciones de crédito reconocidas por la CNBV, tienen por objeto la implantación de diversos estándares de conducta y operación entre las instituciones de crédito que se encuentren agremiadas a ellos.

Se contempló que la CNBV pueda solicitar directamente la publicación de las disposiciones y reglas de carácter general, así como de los actos administrativos que dicho órgano desconcentrado expida en el ámbito de su competencia, acorde con las leyes relativas al Sistema Financiero Mexicano, en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior con la finalidad de agilizar el procedimiento de publicación en el citado Diario, ya que, dada la naturaleza de estos actos, resulta imperativo darlos a conocer a sus destinatarios de manera pronta y oportuna.

En cuanto a las reformas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, éstas tuvieron por objeto actualizar los límites de los montos máximos para la emisión de cheques al portador, así como para el endoso de cheques en blanco a fin de que los montos respectivos no sean muy altos y, con ello, se desincentiven actos ilícitos.

En lo referente a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, las modificaciones estuvieron encaminadas a que todas las instituciones de banca de desarrollo cuenten en su consejo directivo con un mínimo de dos consejeros externos independientes. Asimismo, se precisaron y actualizaron las facultades indelegables del órgano de gobierno en cada una de las instituciones de banca de desarrollo.

Con el objeto de desarrollar el mercado de la vivienda, así como de ampliar la cobertura a los usuarios de menores ingresos se realizaron las siguientes modificaciones:

*b) Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal y deroga el artículo noveno transitorio del decreto por el cual se expidió la Ley*

*Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2001<sup>10</sup>.*

El Decreto amplió las actividades de la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) para permitirle continuar con el otorgamiento de crédito, así como dotándola institucionalmente de mayor autonomía de gestión.

Desde su creación en 2001, la SHF tiene como objetivo impulsar el desarrollo del mercado primario y secundario de crédito para la vivienda, a través del otorgamiento de garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de vivienda de interés social. La legislación anterior establecía que la SHF dejaría de otorgar préstamos en octubre de 2009.

Ante la necesidad de vivienda de la población que no ha sido suficientemente atendida y dados los recientes acontecimientos derivados de la crisis de las hipotecas en Estados Unidos, la Comisión de Hacienda y Crédito Público consideró que la actividad de la SHF ha permitido generar estándares de creación de cartera y de toma de riesgo crediticio, que facilita la especialización de las entidades financieras; así como la administración de riesgo de mercado.

El Decreto facultó a la SHF a que continuará otorgando crédito, procurando la atención de la población que requiere vivienda, abocándose a los segmentos de más bajos ingresos y a la población no asalariada.

Otro de los bancos de desarrollo que vio modificada su legislación orgánica fue Nacional Financiera, al igual que en los casos anteriores, los cambios pretenden dar mayor transparencia al uso de los recursos públicos y avanzar en la rendición de cuentas.

*c) Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Instituciones de Crédito, y Orgánica de Nacional Financiera<sup>11</sup>.*

El propósito de las modificaciones fue incluir un sistema de indicadores aplicable a todas las entidades públicas de fomento, para evaluar el impacto del uso de los recursos públicos en la banca de desarrollo y en los fideicomisos de fomento que otorgan crédito.

Cabe mencionar que dos instituciones académicas de prestigio nacional realizarán de forma objetiva y periódica los estudios correspondientes a la evaluación de la banca de desarrollo y los fideicomisos públicos de fomento.

Con el objetivo de que los acreditados conozcan las acciones de fomento por parte del Estado, en los contratos que se suscriban con motivo de financiamiento, asistencia y apoyo de Nacional

---

<sup>10</sup> Gaceta Parlamentaria, martes 29 de abril de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la federación el miércoles 20 de agosto de 2008.

<sup>11</sup> Gaceta Parlamentaria, martes 10 de marzo de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 6 de mayo de 2009.

Financiera, los primeros deberán señalar que es de su conocimiento que los productos y servicios ofrecidos provienen de dicha institución.

## 4. Ahorro para el Retiro

*a) Proyecto de decreto que Adiciona y Reforma diversos artículos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro<sup>12</sup>.*

La última reforma a esta legislación ocurrió en el año 2005 y consistió en establecer, entre otras disposiciones, que los trabajadores pudieran trasladarse de una AFORE a otra en cualquier fecha, siempre que eligieran una que les cobrara una comisión menor, lo que ha logrado que las AFORES reduzcan sus cobros, por la competencia existente entre ellas.

En la minuta del dictamen se señalan las estructuras de comisiones de las AFORES se basan en dos componentes: flujo y saldo, mismas que son complicadas y confusas para los trabajadores. Se planteó que las comisiones fueran sobre el saldo de la cuenta, con lo que los trabajadores podrían saber de manera clara y sencilla cuál es el rendimiento neto de su AFORE.

En cuanto a los trabajadores que aún no eligen AFORE, se consideró que éstos fueran asignados a las AFORES que den los mayores rendimientos netos.

Con estas reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se buscó alcanzar una simplificación de la información para los trabajadores y avanzar en la transparencia del sistema, lo que a su vez promoverá mayor competencia y la creación de incentivos para que las AFORES realicen inversiones más redituables en beneficio de los trabajadores.

Como resultado del excesivo cobro en las comisiones por parte de algunas administradoras de fondos para el retiro y en apoyo a los cambios de la legislación de 2005, se reformó nuevamente la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro con el objetivo de hacer más transparente el monto y el cobro de las comisiones. Además, se fortaleció el papel de supervisión y regulación de la CONSAR.

*b) Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro<sup>13</sup>.*

Aún cuando las AFORES han presentado minusvalías en los últimos meses, algunas de ellas han cobrado excesivas comisiones a los trabajadores, y las autoridades encargadas de regularlas

---

<sup>12</sup> Gaceta Parlamentaria del 17 de abril de 2007 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 15 de junio de 2007.

<sup>13</sup> Gaceta Parlamentaria, jueves 11 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 21 de enero de 2009.

carecían de facultades para sancionarlas. Por lo que el decreto dota de mayores atribuciones a la CONSAR para regular de forma oportuna y eficiente el cobro de dichas comisiones.

El Decreto permite a la CONSAR realizar de oficio, evaluaciones a las comisiones que cobran las AFORES y en caso de requerir una modificación pueda ordenarla como ente regulador.

Las AFORES deberán presentar sus comisiones y la CONSAR no podrá autorizarlas si son superiores al promedio vigente de las comisiones autorizadas. Se faculta además a la Junta de Gobierno de la CONSAR a denegar la autorización de comisiones si son excesivas para los intereses de los trabajadores considerando el monto de los activos, los costos de administración, el nivel de las comisiones presentes en el mercado y demás elementos que la comisión considere pertinentes.

Se fortalecieron las disposiciones en materia de transparencia a fin de que los trabajadores tomen las mejores decisiones al momento de elegir una AFORE. El informe de la CONSAR al Congreso será trimestral (y no semestral como se venía haciendo) y deberá contener información sobre las carteras de inversión de las SIEFORES, la adquisición de valores extranjeros, estadísticas de los trabajadores, rendimientos, comisiones y monto de las minusvalías, en su caso.

Las AFORES por su parte, deberán enviar a los trabajadores sus estados de cuenta tres veces al año (no sólo 2 como se hacía en la Ley anterior); y deberá reflejar las comisiones cobradas no sólo en porcentajes sino en pesos, así como información comparativa del rendimiento neto y comisiones de todas las AFORES.

La asignación de cuentas de los trabajadores que no elijan AFORE se realizará una vez al año y cada dos años si la administradora no acude con el trabajador para que se registre formalmente.

El Decreto contempló sanciones que van de 50 a 500 días de salario mínimo para los agentes promotores que realicen un traspaso indebido, es decir, sin el consentimiento del trabajador.

No obstante que los cambios en la Ley del Seguro Social no afectan directamente al sistema financiero, su impacto es a través de los cambios en la legislación sobre el ahorro para el retiro, por lo que se contemplan en el siguiente inciso.

*c) Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social<sup>14</sup>.*

En el marco del Acuerdo Nacional a favor de la Economía Familiar y el Empleo, se hicieron diversas modificaciones que ampliaron la capacidad de retiro de las cuentas de ahorro para el retiro de los trabajadores que perdieron su empleo. Se establecieron además nuevas cuotas sociales y beneficios para algunos rubros referentes a las semanas de cotización.

---

<sup>14</sup> Gaceta Parlamentaria, jueves 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de mayo de 2009.



El Decreto amplió la capacidad de retiro de las cuentas de ahorro para el retiro en caso de desempleo, con el fin de brindar un apoyo adicional a los mexicanos que se vean privados de su fuente de ingresos.

Asimismo, se fortaleció el retiro por desempleo e incrementaron los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores de menores ingresos. Se estableció un aumento en el monto de los retiros por desempleo, una cuota social progresiva y un incremento de la aportación del Gobierno Federal por concepto de esta última.

El esquema anterior permitió a los trabajadores que tuvieran por lo menos cinco años con una cuenta individual, retirar la cantidad que resultara menor de entre 75 días de su salario base de cotización de las últimas 250 semanas y el 10 por ciento de la subcuenta de retiro, cesantía y vejez. La reforma permitió también elevar el primer límite de retiro a 90 días de salario base de cotización y el segundo a 11.5 por ciento del saldo de la subcuenta de retiro, cesantía y vejez.

Con el Decreto se permitió además a los trabajadores con al menos 3 años desde la apertura de su cuenta y que tengan por lo menos 12 bimestres de cotización, retirar hasta 30 días de su último salario, con un límite de diez salarios mínimos mensuales.

Además, se incrementó el monto de la cuota social que recibe cada trabajador que gana hasta 1 salario mínimo; para los que ganan de entre 1 y 4 salarios mínimos el incremento es de 15 por ciento; de 10 por ciento para aquellos que ganan entre 4 y 7 salarios mínimos y 5 por ciento para los restantes que ganan hasta 10 salarios mínimos, permaneciendo sin cambio la cuota vigente para los trabajadores que ganan de 10 a 15 salarios mínimos.

Las diversas modificaciones ocasionarán que la aportación del Gobierno Federal por concepto de cuota social se incremente en casi 5 por ciento, es decir, a los más de 14 mil millones de pesos que aportó en 2008, se adicionan 630 millones de pesos más provenientes de la redistribución de cuota social de los trabajadores de mayores ingresos.

## 5. Instituciones de Crédito

*a) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito<sup>15</sup>.*

El objeto de la reforma fue contar con un régimen de sanciones actualizado, así como fortalecer a la CNBV para que en materia de sanciones cuente con procesos claros y eficientes que le permitan desempeñar una adecuada labor de supervisión.

---

<sup>15</sup> Gaceta Parlamentaria, miércoles 12 de diciembre de 2007 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 6 de febrero de 2008.

*b) Decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito<sup>16</sup>.*

En el Decreto se consideró prioritario que la banca dotará de más y mejores servicios a los usuarios de servicios financieros, de manera sencilla y a tarifas competitivas.

En junio de 2007, se promulgó la nueva Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, lo que significó un avance para beneficio de los usuarios de servicios financieros y ofrecer mayor transparencia en cuanto a comisiones sobre créditos, préstamos o financiamiento que otorgan las entidades financieras. Dicho decreto apoyó estos planteamientos y dio mayor certidumbre jurídica a las actividades pasivas, es decir, a través de las cuales los bancos captan recursos del público.

La ley de instituciones de crédito prevé la figura de “beneficiario” o “beneficiarios”, que es la persona (o personas) que recibe(n) los saldos de las cuentas de ahorro e inversión en caso de que el titular de la cuenta llegue a fallecer.

Anteriormente el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito determinaba límites a la entrega del dinero que las instituciones financieras hacían a los beneficiarios, es decir, no se les proporcionaba la totalidad de los recursos existentes, sino tan sólo la cantidad equivalente a 20 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal; si la cantidad era inferior a ese monto se entregaba el 75 por ciento y el resto se decidía en un juicio sucesorio.

Con la reforma, la institución de crédito cede el importe correspondiente a quien el titular haya designado por escrito como beneficiario en la proporción estipulada para cada uno de ellos, en el supuesto de que no existan beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

*c) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros<sup>17</sup>.*

Las modificaciones que destacan en el decreto mencionado se encuentran las siguientes; i) Se establece un límite a las comisiones diarias en moneda nacional y como proporción de las operaciones a las instituciones de crédito y ii) obliga también a que las instituciones celebren contratos que vayan de acuerdo al perfil de cada cliente y las hace responsables de los daños y perjuicios ocasionados al cliente, ocasionados por no cumplir con esta disposición.

Otro de los puntos que resaltar en el Decreto es que obliga a las instituciones de crédito a que abran cuentas con el objeto de captar recursos para la asistencia de comunidades y sectores que se

---

<sup>16</sup> Gaceta Parlamentaria, martes 10 de febrero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 23 de marzo de 2009.

<sup>17</sup> Gaceta Parlamentaria, martes 9 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 25 de junio de 2009.

ven afectados por catástrofes naturales, así como a cumplir con los requerimientos que le establezca la CNBV y la CONDUSEF, relativas a la transparencia y la rendición de cuentas.

Cabe mencionar que en el Decreto se imponen multas y da mayores facultades tanto a la CNBV como a la CONDUSEF para supervisar, regular y sancionar entidades financieras, además, se establecen los procedimientos de sanción y de interpelación ante las autoridades correspondientes. Asimismo, se señala en el mismo decreto que las Entidades deberán contar con información actualizada relativa a los montos, conceptos y periodicidad de las comisiones en cárteles y folletos visibles en sus sucursales o establecimientos. Asimismo deberán contar con un medio electrónico donde la persona que lo solicite pueda consultar gratuitamente por medio de Internet dicha información. La CNBV establecerá los lineamientos estandarizados para que dicha información sea accesible a los clientes.

Otro punto a resaltar es que los clientes contarán con un período de 10 días hábiles posteriores a la firma de un contrato de crédito (con excepción de los hipotecarios), para cancelarlo. En este caso las entidades no podrán cobrar comisión alguna, siempre y cuando el cliente no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados. También en el Decreto se establecen disposiciones de carácter general que deben incluirse en los contratos como son: claridad y simplicidad en la presentación de la información contenida, monto de las comisiones, cobro de intereses, saldos, límites de crédito y advertencias sobre riesgos de la operación en caso de sólo cubrir los pagos mínimos y Costo Anual Total (CAT).

Las Entidades sólo podrán emitir y entregar tarjetas de crédito previa solicitud del cliente, y no podrán mantener líneas de crédito ejercibles. Se prohíbe también cobrar comisiones por concepto de sobregiro, o intento de sobregiro en créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta, así como de créditos personales de liquidez sin garantía real.

Se sancionará a las entidades que otorguen crédito a los menores de edad y se prohíbe la entrega de tarjetas de crédito sin que éstas sean solicitadas, los accesorios y seguros que acompañen a los créditos deben ser opcionales y señalarse en el contrato. También se restringen los horarios a las ofertas que realizan las Entidades a los clientes que expresamente lo hayan solicitado ya sea directamente o por teléfono en su lugar de trabajo.

## **6. Sociedades de Información Crediticia**

*a) Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia<sup>18</sup>.*

Este Decreto agregó el concepto de Usuario a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas, "Sofomes E.N.R." a efecto de aclarar en la ley la incorporación de dichas Entidades.

---

<sup>18</sup> Gaceta Parlamentaria, miércoles 12 de diciembre de 2007 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 1 de febrero de 2008.

Asimismo, tratándose de Usuarios que sean Entidades Financieras o Somofes E.N.R., las Sociedades sólo serán responsables de violar el secreto financiero cuando no obtengan la manifestación bajo protesta de decir verdad. La Cámara de Senadores estimó importante incorporar la obligación de las Sociedades de Información Crediticia (SIC), para emitir a los usuarios que la soliciten, un reporte de crédito o bien un reporte de crédito especial, consolidando el historial crediticio contenido en las bases de datos de las demás Sociedades. Con esta reforma se logró que las SIC al consultar la base de datos de otras Sociedades otorguen mayor información y certeza jurídica a los usuarios.

Por otra parte, en lo se refiere a los procesos arbitrales ante la CONDUSEF o la PROFECO según sea el caso, se estableció que las Unidades Especializadas de las Entidades Financieras, SOFOMES, E.N.R., y Empresas Comerciales deben informar a la SIC en un plazo de 5 días y ésta a su vez tendrá el mismo plazo para actualizar los registros que correspondan.

El objetivo de las reformas y adiciones a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia fue dotar de mayor seguridad jurídica tanto a los Usuarios como a los Clientes para que el servicio que proporcionan las Sociedades de Información Crediticia contribuya a fortalecer y agilizar las operaciones crediticias.

*b) Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia<sup>19</sup>.*

El Buró de Crédito funciona como una base de datos de información existente entre consumidores e instituciones de crédito con la finalidad de administrar el riesgo crediticio. Aunque este tipo de Sociedades de Información Crediticia busca que exista una menor asimetría de información, sin embargo, su uso inadecuado afecta a los clientes.

El Decreto buscó reforzar la seguridad jurídica de las personas físicas o morales que sean clientes de las entidades financieras, de las empresas comerciales y de las SOFOMES, E. N. R., cuyo historial crediticio pueda aparecer en la base de datos del Buró de Crédito.

En el mismo decreto se obliga al Buró de Crédito y a las entidades financieras y comerciales a actuar con responsabilidad y a cerciorarse de la existencia de la relación contractual entre los usuarios y los clientes pues el registro de información errónea podría dañar el historial crediticio de los ciudadanos.

Se obliga a los usuarios a proporcionar información a la Sociedad de Información Crediticia del pago total del adeudo por parte del cliente, de modo que se reflejen el cumplimiento de sus obligaciones. En caso de que un cliente se acoja a un programa de recuperación de crédito de

---

<sup>19</sup> Gaceta Parlamentaria, jueves 11 de diciembre de 2008 y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 20 de enero de 2009.

instituciones financieras, comerciales o SOFOMES, no podrá ser registrado en las bases de datos de las sociedades.

## 7. Organizaciones Auxiliares de Crédito

*a) Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores<sup>20</sup>.*

Las modificaciones a las reformas a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se propuso ajustar el régimen de las asociaciones, sociedades civiles, sociedades cooperativas y grupos de personas físicas que estuvieran exentas de la regulación contenida en la Ley de Ahorro y Crédito Popular respecto de las Entidades. Asimismo, se buscó que tales asociaciones y sociedades capten recursos exclusivamente de sus socios o asociados y que tengan una serie de limitaciones en su operación a fin de hacerlas menos riesgosas en protección de los intereses de los ahorradores.

No obstante que el régimen de las cajas se amplió con ciertas restricciones para su operación, también se estableció la opción de que las asociaciones o sociedades transiten al régimen de Entidades de Ahorro y Crédito Popular a través del apoyo de las Federaciones y con programas específicamente diseñados para tales efectos. Lo anterior tuvo la finalidad de promover solicitudes de autorización para organizarse y funcionar como Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

Por otra parte, se estableció el carácter de la autorización de la CNBV para la organización y funcionamiento de Entidades de Ahorro y Crédito Popular quede homologada a las demás leyes financieras tales como la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entre otras.

Asimismo, la Comisión de Hacienda y Crédito Público resolvió que una vez transcurrido el plazo para que la CNBV resuelva sobre una autorización para organizar una Entidad de Ahorro y Crédito Popular, y que no se haya respondido en el tiempo establecido, se entenderá que dicha resolución se da en sentido negativo. Lo anterior, en virtud de lo delicado que podría ser la autorización de una Entidad que no cumpla con los requisitos mínimos para constituirse y operar como tal y de este modo ponga en riesgo el patrimonio de los ahorradores.

Las reformas consistieron además en el establecimiento de obligaciones de Transparencia para las Federaciones en materia de cuotas, así como los mecanismos para la difusión de éstas. Asimismo, se propuso crear un consejo de vigilancia o contralor normativo para la disminución de costos de operación de las Federaciones.

---

<sup>20</sup> Gaceta Parlamentaria el 19 de abril de 2007 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007.

Por otra parte, se consideró de particular gravedad que algunas sociedades o asociaciones no estuvieran sujetas al régimen de autorización por parte de las autoridades financieras, y ofrecieran servicios o productos, ya sean de captación o créditos, a tasas sensiblemente alejadas de los niveles imperantes en los mercados, en perjuicio de las propias sociedades y por ende de sus ahorradores. En atención a esto, se tipificaron dichas conductas como delictivas.

Con las reformas a la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores se amplió el ámbito de acción de dicha Ley mediante la eliminación de barreras de entrada a las sociedades cuyos ahorradores requieren apoyo por parte del Fideicomiso, tales como la fecha de constitución de la sociedad, las tasas de interés pactadas, las fechas de las auditorías contables y la fecha de presentación de la demanda de concurso mercantil.

Por último, se estableció como período de duración del Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de las Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores hasta que cumpla totalmente con sus fines o se extinga su patrimonio, a efecto de que no se continúen efectuando reformas que prorroguen su vigencia, en razón de que aún no se ha completado el fin para el cual fue creado.

*b) Decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito<sup>21</sup>.*

El Decreto buscó impulsar la generación de empleos formales, así como la creación de empresas, el fortalecimiento de las cadenas productivas y la elevación de los niveles de competitividad y productividad ya que son áreas prioritarias para el crecimiento económico nacional.

Asimismo, el objetivo de la iniciativa fue modernizar, fortalecer, desarrollar y promover a las Uniones de Crédito como organizaciones empresariales, y que requieren de un marco jurídico específico que permita su reconfiguración para encuadrar de manera más precisa dentro del sistema financiero nacional.

---

<sup>21</sup> Gaceta Parlamentaria del martes 29 de abril de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 20 de agosto de 2008.

## 8. Iniciativas pendientes Aprobadas en la Comisión de Hacienda y Crédito Público

### 1. *Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia*<sup>22</sup>.

En el Decreto se establece que sólo las entidades financieras y las empresas comerciales podrán ser usuarios de la información que proporcionen las sociedades, y las empresas que adquieran carteras vencidas. Los usuarios que vendan o cedan cartera vencida deberán informar al cliente, por escrito, que su crédito fue traspasado a otra empresa; independientemente de que serán responsables de modificar la situación del cliente cuando se realicen los pagos de los adeudos, otorgándole al cliente una carta de liberación de adeudo.

Se propone en el mismo Decreto, que la falta de autorización por parte del cliente cuya información crediticia posee el buró de crédito se entenderá como violación de esta sociedad o de los usuarios a las disposiciones relativas al secreto financiero o a la confidencialidad, así como que, dicha autorización deberá constar por separado de la solicitud o contrato de crédito y en formatos autorizados por la CNBV. Se precisa que las sociedades y los usuarios responderán por los daños que causen a los clientes al proporcionar información en contravención a lo antes señalado; y que responderán de los perjuicios cuando exista culpa grave, dolo o mala fe en el manejo de la base de datos.

Se prohíbe a las sociedades de información crediticia, registrar información que les sea proporcionada por entes distintos a las entidades financieras o empresas comerciales. Además estarán obligadas a conservar los registros que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a personas físicas, durante un plazo de 84 meses contados a partir de la fecha en que el crédito se vuelva crédito vencido, o que tenga 90 días o más de incumplimiento en sus pagos. Se establece que transcurrido el plazo de 84 meses, dichas sociedades deberán eliminar de su base de datos la información de las personas físicas, con el historial crediticio, así como que no podrán incluir nuevamente en su base de datos la información previamente contenida en los registros que haya modificado o eliminado.

Se establece la obligación de las sociedades de información crediticia, de eliminar de sus bases de datos los registros con la información relativa a créditos vencidos anteriores al 1 de julio del 2002, cuyo importe a dicha fecha sea inferior a \$300,000.00 tratándose de personas físicas y a \$1,500,000.00 tratándose de personas morales; siempre que dichas personas se dediquen a

---

<sup>22</sup> Aprobado en la Cámara de Diputados, el jueves 29 de noviembre de 2007. Aprobado en la Cámara de Senadores, el martes 11 de diciembre de 2007. Devuelto a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictaminado de nuevo el miércoles 12 de diciembre de 2007. Gaceta Parlamentaria, del jueves 29 de noviembre de 2007.

actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas con el medio rural.

En el mismo decreto se propone como mínimo equivalente a 30 salarios mínimos diarios del Distrito Federal, como requisito para que proceda la emisión de reportes de información relativa a créditos de personas físicas. Precisar que se deberán eliminar los registros relativos a los créditos de personas físicas menores a 90 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal, al vencimiento del plazo de un año. Establece además, que las Sociedades no podrán expedir un reporte de crédito que contenga un adeudo de un Cliente, sin antes comunicarle por escrito el origen y el monto del mismo, concediéndole un plazo de 15 días para que manifieste lo que a su interés convenga, para fortalecer las garantías del público deudor de que no serán afectados en sus derechos e intereses sin su conocimiento y sin que hubieran tenido una oportunidad de alegar y probar en su defensa.

Se propone crear la figura de “Empresas Especializadas en la Adquisición de Deuda” (EEAD), las que se constituirán para la cesión y el descuento de cartera crediticia.

Cabe mencionar que desde el 2004 y hasta el 29 de noviembre de 2007 se presentaron 16 proyectos de iniciativa de reforma, para su estudio y dictamen en materia de EEAD. Dichas iniciativas se centran en tres principios básicos con la intención de proporcionar mayor seguridad jurídica tanto a usuarios como a clientes:

- La defensa de los intereses de los clientes
- Transparencia de la información y de la operación de las Sociedades de Información Crediticia, SIC, y
- Regulación eficiente de la SIC

Por lo que se refiere a la defensa de los intereses de los clientes resulta trascendente fomentar los principios de equidad en sus relaciones con los acreedores-usuarios que son quienes tienen la facultad de proporcionar la información crediticia a las SIC. Asimismo, se considera necesario que la operación de las SIC, sea más específica respecto a su estructura y funcionamiento, con lo cual se logrará contar con Sociedades de Información Crediticia mejor reguladas y supervisadas.

Dichas iniciativas recalcan que las reformas propuestas a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia garanticen el cumplimiento de las nuevas disposiciones por parte de las SIC y otorguen mayores facultades de supervisión a las autoridades correspondientes como son la CNBV, Banco de México, CONDUSEF y PROFECO.

*2. Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, de Inversión Extranjera, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Aduanera, y del Impuesto sobre la Renta<sup>23</sup>.*

---

<sup>23</sup> Aprobado en la Cámara de Diputados el jueves 24 de abril de 2008 y turnado a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.



En el Decreto se contempla eliminar la regulación financiera a los Almacenes Generales de Depósito. Asimismo, establecer nuevos mecanismos del certificado de depósito y el bono de prenda: emisión, operación y ejecución. Además introducir nuevos elementos específicos para los Almacenes Generales de Depósito que emitan certificados sobre granos y oleaginosas.

Lo que propone la iniciativa es realizar diversos ajustes en la legislación mercantil y financiera con la finalidad de establecer flujos de información oportunos y confiables en el sector agropecuario y modernizar el régimen de los Almacenes Generales de Depósito en México.

La modernización del régimen de los Almacenes Generales de Depósito, en los términos que se plantea en la iniciativa, permitirá eliminar las barreras de entrada generadas por la excesiva carga regulatoria a la que están sujetos actualmente sin afectar la credibilidad en los títulos de crédito que éstos emiten y que representan un elemento trascendental para la comercialización de las cosechas del país.

Cabe mencionar que dicha iniciativa se encuentra en el Senado para sus efectos constitucionales.

*3. Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito<sup>24</sup>.*

El objetivo de este decreto es establecer el requisito de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la CNBV, para la constitución y operación de establecimientos comerciales que tengan por objeto otorgar microcréditos, créditos o créditos prendarios.

*4. Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la Ley de Instituciones de Crédito remitida por la H. Cámara de Senadores<sup>25</sup>.*

El decreto busca avanzar en la regulación y supervisión del cooperativismo de ahorro y préstamo de acuerdo con su naturaleza eminentemente social y su finalidad solidaria, sin recurrir a aplicarle la legislación bancaria que resulta excesivamente restrictiva y que incluye mecanismos de supervisión altamente onerosos para las cooperativas pequeñas y medianas.

---

<sup>24</sup> Aprobado en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2009. Gaceta Parlamentaria del 28 de abril de 2009. Turnado a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

<sup>25</sup> Aprobado en la Cámara de Diputados, el jueves 30 de abril de 2009. Pasa al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, jueves 30 de abril de 2009.

El motivo principal por el cual se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de acuerdo a la minuta enviada por el Senado, es la necesidad de crear un marco jurídico que regule de manera exclusiva a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y que reconozca de forma adecuada la naturaleza no lucrativa y de pertenencia al sector social de las mismas.

Se pretende también, de acuerdo a la misma minuta, mantener la rectoría de las autoridades financieras y de la CNBV en cuanto a la autorización, supervisión, regulación y sanción del sector con el objeto de fomentar su sano desarrollo y la protección de los ahorradores.

Las modificaciones propuestas a la Ley de Ahorro y Crédito Popular pretenden:

- Que sea la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Fondo de Protección los que vigilen el actuar de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- Delimitar el tamaño y las actividades que cada uno de los cuatro niveles de cooperativas pueden realizar.
- Sentar las bases y los requerimientos para que una persona o grupo de personas puedan adquirir más del 20 por ciento del capital social de una sociedad financiera popular u obtener el control de la propia.
- Delimitar los derechos y obligaciones de las cooperativas.
- Reducir a 2.5 millones de UDIS el monto para que una sociedad cooperativa pueda seguir operando.
- Incorporar al Gobierno Federal a través de la SHCP en la creación de un Fideicomiso llamado Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores, sin carácter de fideicomiso público ni entidad de la administración pública federal. El Gobierno Federal tiene la posibilidad de hacer aportaciones al Fondo a través de los canales que establezca la SHCP.

En la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores las reformas tienen por objeto:

- Ampliar el mandato legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de supervisar y regular a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo al incluir en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano señaladas en la Ley.
- Establecer que el sistema financiero tiene dos grandes sectores. 1) El que corresponde a las entidades financieras constituidas con base en las leyes mercantiles y financieras, correspondientes al sector público y privado; y 2) El que corresponde a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, integrantes del sector social de la economía.
- Incluir dentro de su regulación al Fondo de Protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; de las Federaciones y del fondo de protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Y precisar que la supervisión de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, únicamente

corresponderá a aquellas con niveles de operación I a IV a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

- Precisar que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, y el fondo de protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; así como las demás personas físicas o morales, sujetas conforme a esta y otras Leyes a las supervisión de la Comisión, deberán cubrir los derechos correspondientes en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- Incorporar la definición del Fondo de protección al señalar que se denominará así al fondo de protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como al referido en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

En la Ley General de las Sociedades Cooperativas, se busca reformar el artículo 33 con el objetivo de transferir la regulación de las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular a la Ley Regulatoria para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, otorgándole así el tratamiento jurídico adecuado a sus naturalezas y fines.

En la Ley de Instituciones de Crédito se propone la adición de una fracción V al artículo 103 a fin de exceptuar explícitamente a las cooperativas de ahorro y préstamo de la prohibición de captar y colocar recursos del público, y de este modo autorizarlas para captar recursos de sus socios.

## 9. Consideraciones Finales

La existencia de productos homogéneos así como la disponibilidad perfecta de información son algunas de las características que deben reunir los mercados competitivos. En este sentido se dirigieron las reformas realizadas por la presente Legislatura al marco jurídico del Sistema Financiero mexicano y que incluyeron tanto a instituciones de crédito como a instituciones de seguros y AFORES.

Se promovió la creación de productos básicos estandarizados así como la divulgación y comparación de los precios de dichos productos tanto por medios electrónicos como en las mismas sucursales y establecimientos de los intermediarios financieros, acercando de esta forma información acerca de los costos y comisiones a un mayor número de usuarios.

Ante las fallas de mercado que pudieran ocasionarse, la presente Legislatura decidió dotar de mayor autoridad y atribuciones a las instituciones competentes (CONDUSEF, CNBV, Banxico, CONSAR, PROFECO, entre otras), para que realicen su labor con mejores elementos regulatorios.

Además de las reformas encaminadas a la promoción de actividades de mercado, se realizaron transformaciones legales que penalizan más severamente delitos que afectan a la mayor parte de los cuentahabientes, como lo es el de la clonación de tarjetas de crédito y débito.

---

Se buscó proteger los intereses de los usuarios de los servicios financieros básicos, también se procuró que las sanas prácticas se promovieran en los mercados especializados como es el caso del mercado de instrumentos derivados; donde con el objeto de proteger los recursos del público inversionista ante la volatilidad financiera internacional, se estableció la exigencia para que las emisoras revelen periódicamente su exposición ante dichos instrumentos.

Las reformas de la LX Legislatura estuvieron también orientadas al fortalecimiento de las actividades de crédito de la banca de desarrollo, así como a la transparencia y rendición de cuentas de las mismas; dichas instituciones serán, en adelante, evaluadas de forma objetiva y clara por instituciones académicas de prestigio nacional.

## Anexo

### Iniciativas Pendientes en la LX Legislatura<sup>26</sup> En materia financiera

---

***Proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Instituciones de Crédito.***

Lo que busca la iniciativa es instituir reglas de carácter general para que la banca múltiple promueva y fomente el otorgamiento de créditos para que contribuyan al fortalecimiento de los sectores e industrias productivos para el desarrollo nacional. **Pendiente publicado en Gaceta el 26 de octubre de 2006.**

---

***Proyecto de decreto que reforma el artículo 78 de la Ley de Instituciones de Crédito.***

El objetivo de la iniciativa es establecer la responsabilidad de las instituciones bancarias ante los usuarios que contratan cajas de seguridad, en caso de robo o daño de los bienes depositados, mediante declaración de bienes y su avalúo correspondiente. **Pendiente publicado en Gaceta el 31 de octubre de 2006.**

---

***Proyecto de decreto que reforma el artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.***

La iniciativa pretende facultar a la CONDUSEF para imponer multa a las autoridades financieras que no le proporcionen la información que les solicite en el ejercicio de sus funciones. **Pendiente publicado en Gaceta el 16 de noviembre de 2006.**

---

***Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.***

La iniciativa busca precisar los mecanismos y/o dispositivos de seguridad con que deberán contar los bancos, de manera obligatoria, determinando la obligación de la CNBV para aplicar por lo menos una vez al año, programas de verificación en materia de seguridad a dichas instituciones financieras, debiendo suspender las actividades, en el momento de la visita, en aquellas sucursales que no cumplan con tales disposiciones, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedoras con su incumplimiento. **Pendiente publicado en Gaceta el 5 de diciembre de 2006.**

---

***Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y de la Ley del Banco de México.***

Esta iniciativa busca establecer la obligación del Banco de México de regular, mediante disposiciones de carácter general, el cobro de comisiones y cuotas interbancarias que lleven a cabo las entidades financieras, siendo causa de remoción del Gobernador y los Subgobernadores del Banco de México no cumplir con esta disposición; asimismo, que los usuarios de las tarjetas de debito no paguen comisiones cuando provengan de las cuentas de nomina. **Pendiente, publicado en Gaceta el 15 de febrero de 2007.**

---

<sup>26</sup> Iniciativas pendientes de la LX Legislatura, información de la Comisión de Hacienda, última fecha de revisión 25 de junio de 2009.

---

***Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Trabajo.***

El propósito de la iniciativa es constituir que las instituciones de crédito no estarán obligadas a captar recursos del público para la concentración de recursos que se transfieran para el pago de salarios, remuneraciones o cualquier pago de prestaciones de origen laboral. Y que, en ningún caso se podrán cargar costos, intereses o comisiones a los trabajadores en las cuentas de nomina, ni establecer montos mínimos. Asimismo, que dichas cuentas no podrán constituir garantía de financiamientos ni se establecerán afectaciones salvo la instrucción expresa del trabajador y los cargos del mes no excedan del 30% del excedente al salario mínimo del área geográfica del Distrito Federal, sobre la base de su salario mensual. **Pendiente, publicado en Gaceta el 15 de febrero de 2007.**

---

***Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituciones de Crédito y del Código Fiscal de la Federación.***

La iniciativa busca reducir a 1% el monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. Se establece que las agrupaciones políticas nacionales deberán acreditar una lista actualizada de sus miembros cada tres años ante el Consejo General del IFE. Aumentar a 10 el número de casillas especiales que se instalarán, por distrito electoral, en cada proceso electoral federal. Asimismo, se promueven mecanismos para la identificación de la votación que los partidos coaligados obtengan en una jornada electoral. También la obligación de las instituciones de crédito de proporcionar información respecto de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones respecto de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas nacionales cuando las autoridades hacendarias federales y el IFE, por conducto de la CNBV, la soliciten con fines fiscales y de fiscalización. **Pendiente, publicado en Gaceta el 27 de febrero de 2007.**

---

***Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.***

La intención de esta iniciativa es definir los elementos que deben de contener las tarjetas de crédito así como establecer la normatividad que regule su uso entre consumidores y proveedores, la obligación de las entidades comerciales o comercios establecidos a solicitar al cliente una identificación oficial para poder realizar el pago. Asimismo, las sanciones por incumplimiento o violaciones a dichas disposiciones, el reembolso al cliente por el monto de los pagos realizados con las tarjetas de crédito o debito pero por personas distintas de los titulares. **Pendiente, publicado en Gaceta el 13 de Marzo de 2007.**

---

***Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las leyes del Seguro Social; del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.***

En la iniciativa se busca que los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores administradas por las AFORES retornen a la seguridad social pública y solidaria, a cargo del IMSS, cuya inversión estaría a cargo del Banxico. Se propone que el IMSS reciba y desahogue las consultas

y quejas relativas a las cuentas individuales de los trabajadores y sus beneficiarios, eliminando dicha facultad a la CONDUSEF y considera desaparecer a la CONSAR. **Pendiente, publicado en Gaceta el 27 de marzo de 2007.**

---

***Proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.***

La iniciativa pretende que los trabajadores puedan transferir parte de los recursos que se les depositen por concepto de salario y demás prestaciones laborales a la institución de crédito que elijan, sin que les sea cobrada comisión alguna. **Pendiente, publicado en Gaceta el 26 de abril de 2007.**

---

***Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un tercer párrafo al artículo 7 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.***

En la iniciativa se busca incluir a las entidades comerciales dentro de aquellos obligados de informar a Banxico, cada vez que pretendan establecer o modificar las comisiones que cobran por los servicios de pago que ofrecen al público así como de darlas a conocer al público en general. Asimismo, establecer la obligación de las Entidades Financieras y Comerciales, de proporcionar a Banxico, a más tardar el día 16 de cada mes la información relativa a la tarifa y monto de cada una de las comisiones en el mes inmediato anterior y de manera detallada (por establecimiento y entidad federativa) cuando estas cuenten con más de un establecimiento. **Pendiente, publicado en Gaceta el 25 de junio de 2007.**

---

***Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros; de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros; de la Ley de Instituciones de Crédito; y de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.***

Lo que busca la iniciativa es facultar a la CONDUSEF para solicitar a cualquier institución del sistema financiero mexicano que proporcione la información a sus usuarios. Asimismo, establecer que cualquier usuario que desee realizar algún contrato con alguna institución financiera tendrá el derecho de conocer el contrato de adhesión por anticipado, ya sea solicitándoselo directamente, mediante un escrito, a la Institución, o a través de la CONDUSEF. **Pendiente, publicado en Gaceta el 4 de octubre de 2007.**

---

***Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las siguientes leyes: de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de Instituciones de Crédito; y de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.***

En la iniciativa se propone facultar a la SHCP previa opinión de la CNBV para establecer los límites máximos con los que podrá contar una institución de crédito de cartera vencida en su cartera de crédito total. También se busca establecer que la Junta de Gobierno deberá tomar como base el índice de morosidad y el Índice de Cobertura en la clasificación de las instituciones de crédito. Asimismo, sancionar penalmente a los consejeros, funcionarios, empleados de las instituciones de crédito o a quienes intervengan directamente en la autorización o realización de operaciones y otorgamiento de créditos, que por su toma de decisiones genere un incremento desmedido en la

cartera vencida de la institución de que se trate. **Pendiente, publicado en Gaceta el 11 de octubre de 2007.**

---

***Proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito.***

La iniciativa pretende facultar a la CNBV para autorizar excepciones a las instituciones de crédito respecto a ceder o descontar su cartera con otros distintos al Banco de México, instituciones de crédito o fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. **Pendiente, publicado en Gaceta el 8 de noviembre de 2007.**

---

***Proyecto de decreto que expide la Ley Federal para Regular las Casas de Empeño, y reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.***

En la iniciativa se busca regular la apertura y el funcionamiento de los establecimientos que tengan como fin ofertar al público servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, con excepción de las que se constituyan como instituciones de asistencia privada, así como establecer que dichas casas de empeño se consideraran como instituciones financieras, y que para su funcionamiento deberán obtener autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico. **Pendiente, publicado en Gaceta el 22 de noviembre de 2007.**

---

***Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.***

Lo que busca esta iniciativa promover lo siguiente:

- -120 días de plazo para establecer el vencimiento de un pago a los clientes que tengan créditos revolventes, tales como tarjetas de crédito y adquisición de bienes de consumo duradero o servicios, serán hábiles y se registraran a partir del periodo antes señalado, siempre y cuando no exista una denuncia por deficiencias de los servicios o de los bienes referidos, por lo cual se registrara al termino del arbitraje legal a que de lugar, siempre y cuando se dictamine en favor de las empresas comerciales y de servicios.
- -que toda sociedad, empresa comercial o entidad financiera perderá su autorización de manera inmediata, sin perjuicio de las sanciones aplicables en este u otros ordenamientos legales, cuando utilice, entregue, manipule o venda la información con otro objetivo distinto al autorizado, considerándose tal acto como una violación al secreto bancario.
- -que las empresas comerciales o entidades financieras responsables de la información, que registraron el evento o acto relativo a la situación crediticia del cliente en las Sociedades de Información Crediticia deberán solicitar su eliminación de las bases de datos a partir, o hasta 72 horas transcurridas, de la finalización de la condición o razón que origino dicho registro.

**Pendiente, publicado en Gaceta el 27 de noviembre de 2007.**

---

***Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y sobre el contrato de seguro.***



Esta iniciativa busca facultar a la CONDUSEF para emitir recomendaciones sobre los contratos de adhesión en materia de salud, para requerir a particulares e instituciones públicas y privadas, la información clínica sobre personas físicas, cuando respecto de estas haya controversias sobre la preexistencia de enfermedades y/o padecimientos en los que se haya solicitado su intervención. **Pendiente, publicado en Gaceta el 4 de diciembre de 2007.**

---

***Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Banco de México.***

La iniciativa propone como obligación de las instituciones bancarias, canalizar al financiamiento a la Pequeña y Mediana Empresas 15 por ciento de sus operaciones activas, por medio de crédito. **Pendiente, publicado en Gaceta el 28 de febrero de 2008.**

---

***Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la Ley de Instituciones de Crédito.***

En la iniciativa se propone que la CNBV sea quien de respuesta en un término no mayor de 10 días hábiles a las solicitudes de información y documentación de las operaciones y los servicios que realicen las instituciones de crédito, solicitadas por el procurador General de la República (o el servidor público en quien delegue facultades), los procuradores generales de justicia de los estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, así como del Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado. **Pendiente, publicado en Gaceta el 1 de abril de 2008.**

---

***Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.***

La iniciativa busca que las remesas en efectivo hechas en moneda extranjera que no sean mayores a 25 mil pesos podrán ser cobradas por el beneficiario en divisas, si así lo solicita. Asimismo, establecer que los depósitos provenientes de las remesas quedaran exentos del impuesto a los depósitos en efectivo. **Pendiente, publicado en Gaceta el 30 de junio de 2008.**

---

***Proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Sancionar el Secuestro; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Código Civil Federal, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley de Instituciones de Crédito.***

En la iniciativa se propone regular la obligación del Estado Mexicano de prevenir, perseguir y sancionar el delito de secuestro, sentar las bases de la política criminal a seguir, así como lo relativo a la protección, atención y asistencia a las víctimas, sus familiares y testigos de este delito.

Asimismo, prohibir la venta, adquisición e intermediación de seguros de riesgo con instituciones de seguro, que tengan la finalidad de pagar un eventual rescate de secuestro ocurrido en el territorio nacional, así como la participación de negociadores con ánimo de lucro, entre otros mecanismos de carácter civil para la protección de las víctimas de este delito. **Pendiente, publicado en Gaceta el 2 de octubre de 2008.**

---

***Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.***

En la iniciativa se busca facultar a:

- la CONDUSEF para conocer, dar seguimiento y sancionar sobre cualquier controversia, queja y/o denuncia de algún producto y/o servicio proporcionado por las entidades financieras.
- la SHCP y a la CNBV, para establecer disposiciones de carácter general en materia de quejas y/o denuncias.

**Pendiente, publicado en Gaceta el 18 de septiembre de 2008.**

***Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.***

La iniciativa busca que los trabajadores y familiares podrán participar en la toma de decisiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a través de la Asamblea Nacional de Derechohabientes. Que el propio ISSSTE deberá administrar los recursos, y los dividendos del manejo de las cuentas individuales sean los fondos de pensiones. Que sea el ISSSTE quien pueda obtener estos préstamos con autorización de la Cámara de Diputados y con la debida garantía. Asimismo, la obligación del Estado de garantizar que el monto mínimo de las jubilaciones y pensiones sea de cuando menos 4 salarios mínimos generales en el Distrito Federal, y el salario integrado con tope de hasta 25 salarios mínimos generales del Distrito Federal, tanto para las aportaciones como para los beneficiarios de los trabajadores. **Pendiente, publicado en Gaceta el 18 de septiembre de 2008.**

***Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes: Para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; del Banco de México y la de Instituciones de Crédito.***

La iniciativa busca establecer:

- como obligación de las instituciones de crédito, crear en su página electrónica un registro único de comisiones, que contenga los índices de comisiones sobre excedentes, el costo medio anual de las mismas y los datos que al efecto dicten el Banco de México (Banxico) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para establecer comparativos mensuales y anuales.
- que la información deberá estar actualizada y puesta a disposición o consulta gratuita en la página electrónica de cada institución.
- que Banxico deberá disponer los indicadores que formarán el registro único de comisiones, así como realizar una calificación de las comisiones por emisión, renovación y tenencia.
- que Banxico deberá elaborar una recomendación o un índice límite para estipulación de comisiones recomendado para planes y fondos de inversión.

Asimismo, propone facultar a Banxico para declarar sin efecto de cobro para el año posterior, a las comisiones que como resultado de la evaluación sean consideradas excesivas. **Pendiente, publicado en Gaceta el 18 de septiembre de 2008.**

---

***Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo a la fracción V del artículo 84 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y se adiciona la fracción VII al artículo 2° de la Ley de Impuesto a los depósitos en efectivo.***

La iniciativa propone como obligación de las casas de cambio, emitir un comprobante que deberá entregarse al cliente al concluir una operación en ventanilla. Asimismo, exentar a las personas físicas del pago del impuesto por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas, derivado de remesas de dinero procedente de los Estados Unidos de América, hasta por un monto acumulado de 35 mil pesos. **Pendiente, publicado en Gaceta el 2 de octubre de 2008.**

---

***Proyecto de decreto que reforma el artículo 24 y adiciona el 26 Bis y el 26 Ter a la Ley del Banco de México, y adiciona la fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.***

En la iniciativa se propone facultar al Banco de México para imponer multas a los intermediarios financieros que realicen operaciones para manipular el mercado y que incidan en la toma de decisiones de la política cambiaria. Asimismo, establecer pena privativa de la libertad para toda persona que estando obligado legal o contractualmente a mantener confidencialidad, proporcione por cualquier medio o transmita información privilegiada a otra u otras personas, considerándose como delito grave. **Pendiente, publicado en Gaceta el 26 de noviembre de 2008.**

---

***Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.***

En la iniciativa se propone regular las tasas de interés que cobran las entidades financieras y comerciales. Facultar al Banco de México para establecer periódicamente los montos y modalidades a que se sujetarán las tasas de interés o para realizar modificaciones a los montos, según lo estime conveniente. Que los contratos de adhesión que utilicen las entidades financieras, deberán ser registrados y autorizados por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Para el caso de las entidades comerciales, por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor. De igual forma, facultar a las autoridades antes mencionadas para sancionar a las entidades que cobren tasas de interés, comisiones o cuotas distintas por montos superiores a los autorizados o pactados en los contratos de adhesión. **Pendiente, publicado en Gaceta el 14 de octubre de 2008.**

---

***Proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.***

La iniciativa busca establecer que para mantener actualizada la base datos de las sociedades de información crediticia, los usuarios deberán enviar a éstas la información del pago parcial o total de su adeudo para la actualización o la eliminación de la información que refleje el incumplimiento de cualquier operación, así como las claves de prevención que les correspondan, en un plazo máximo de 40 días hábiles a partir del día siguiente en que el cliente cumplió su obligación, y las sociedades tendrán un plazo de 10 días hábiles para actualizar dicha base, contados a partir del día siguiente en que recibieron la información. **Pendiente, publicado en Gaceta el 4 de diciembre de 2008.**

---

---

***Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 2o., una fracción XIII al artículo 7, y un párrafo segundo al artículo 18, de la Ley del Banco de México.***

Dicha iniciativa propone que el Banco de México podrá otorgar un crédito de hasta el 20% del total de las reservas internacionales al gobierno federal, cuando la situación económica y financiera así lo permita, con el objeto de financiar los proyectos productivos de obra pública. **Pendiente, publicado en Gaceta el 2 de diciembre de 2008.**

---

***Proyecto de decreto que expide la Ley para la Protección de los Deudores de la Banca Comercial.***

La iniciativa propone que los mecanismos y la forma en la cual los deudores de la banca comercial que acrediten que el monto de los pagos mensuales de la deuda contraída, son superiores al 20% de su ingreso mensual o bien, que se hubieren quedado sin empleo o fuente de ingresos, puedan celebrar convenios con sus acreedores a fin de reestructurar sus adeudos. Establecer las atribuciones que tendrá en esta materia la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como los actos que estarán prohibidos para la banca comercial. **Pendiente, publicado en Gaceta el 19 de noviembre de 2008.**

---

***Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Banco de México y de la Ley de Instituciones de Crédito.***

En la iniciativa se busca facultar al Banco de México para determinar el margen financiero entre las operaciones activas y pasivas que se realicen en el territorio nacional, debiendo emitir para tal efecto normas de carácter general para la recepción de los datos informativos y con base en éstas publicará los diferenciales o márgenes existentes entre los promedios de las tasas pasivas y activas que se ofrezcan en las sucursales por cada institución de crédito, de tal forma que no se podrán aumentar significativamente las tasa referenciales publicadas por dicho banco. Establecer que las autoridades financieras deberán evitar prácticas y acuerdos monopólicos que puedan causar algún agravio a los usuarios. **Pendiente, Publicado en Gaceta el 22 de diciembre de 2008.**

---

***Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.***

La iniciativa propone que los ingresos obtenidos por concepto de multas se integrarán a los fondos a cargo de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, de acuerdo con la prelación que determine la CONDUSEF a fin de que se apliquen proporcionalmente a favor de los trabajadores que corresponda, de acuerdo con las reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación. **Pendiente, publicado en Gaceta el 4 de febrero de 2009.**

---

***Proyecto de decreto que adiciona los artículos 291 Bis, 291 Ter y 432 Bis a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.***

Se propone en esta iniciativa que la apertura de crédito podrá realizarse a través de tarjetas de servicio o de crédito, emitidas por empresas comerciales no bancarias, a través de un contrato que regule su uso. Que los acreditados ya sea una persona física o moral podrán adquirir bienes o servicios en establecimientos afiliados a la empresa comercial emisora. El costo anual total aplicado al acreditado no podrá ser superior al 20%. Asimismo, establecer las sanciones para los establecimientos que violen dicha disposición. **Pendiente, publicado en Gaceta el 4 de febrero de 2009.**

---

***Proyecto de decreto que Establece el Programa de Apoyo para los Deudores de la Banca, en Materia de Tarjetas de Crédito, Créditos Hipotecarios y Créditos a las Pequeñas y Medianas Empresas.***

En la iniciativa se propone crear la “Comisión de Apoyo para los Deudores de la Banca” de la Cámara de Diputados, y definir su forma de integración, la cual contará con el apoyo administrativo necesario de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para su correcto y eficaz funcionamiento y estará facultada para proponer ante el Pleno, un programa de reestructuración de adeudos para deudores de tarjetas de crédito, hipotecarios y créditos a micro, pequeñas y medianas empresas caídos en cartera vencida durante los últimos 18 meses, y hasta por 12 meses posteriores a la entrada en vigor del decreto. Asimismo, establecer los lineamientos que deberá tener como mínimo dicho programa y las obligaciones para las instituciones bancarias en la materia. **Pendiente, publicado en Gaceta el 10 de febrero de 2009.**

---

***Proyecto de decreto que reforma y adiciona las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito; de Instituciones de Crédito; y de Ahorro y Crédito Popular.***

Se propone crear en la iniciativa el contrato de microcrédito productivo, por medio del cual una persona moral, denominada acreditante, otorga al acreditado, en una sola exhibición, una suma de dinero, destinado a la realización de una actividad económica, cuya fuente de pago la constituya el producto de la actividad comercial, industrial, agrícola, ganadera, pesquera, silvícola o de servicios, incluidos en este último concepto los servicios profesionales prestados por el acreditado, así como los otorgados a personas que lleven a cabo actividades empresariales, sean titulares de microempresas o formen parte de grupos de personas físicas solidarios o mancomunados. **Pendiente, publicado en Gaceta el 24 de marzo de 2009.**

---

***Proyecto de decreto que expide la Ley Regulatoria para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley General de Sociedades Mercantiles.***

En la iniciativa se propone regular la actividad de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a fin de que cumplan con los objetivos económicos y sociales inherentes a sus funciones, así como para asegurar que la administración de los recursos de sus socios se efectúe de una manera más eficiente y segura. Establecer la supletoriedad de diversas leyes en todo lo no previsto por este ordenamiento. Crear el “Fondo de Protección”, definiendo la forma en que habrá de constituirse, su objeto, facultades y atribuciones. **Pendiente, publicado en Gaceta el 1 de abril de 2009.**

---

***Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.***

La iniciativa pretende establecer que la CONDUSEF mantenga actualizada una base de datos de las tasas de interés vigentes por las operaciones activas y pasivas, que efectivamente apliquen. Asimismo, en los casos que haya una reclamación previa, investigar actos o hechos que a juicio de dicha Comisión contravengan los derechos de los usuarios de los servicios financieros, para lo cual podrá realizar visitas, así como emplazar, requerir información a presuntos infractores y demás

personas que puedan contribuir al adecuado desarrollo de la investigación. **Pendiente, publicado en Gaceta el 21 de abril de 2009.**

---

***Proyecto de decreto que reforma los artículos 5, 11 y 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.***

Se propone en esta iniciativa facultar a la CNBV a ejercer ante los tribunales competentes acciones de grupo en representación de usuarios, para que en caso de que éstos dicten una sentencia: que declare que una o varias instituciones financieras han realizado conductas que ocasionen daños o perjuicios a usuarios, proceda la reparación; o un mandamiento: para impedir, suspender o modificar la realización de conductas que ocasionen daños o perjuicios a usuarios o previsiblemente puedan ocasionarlos. Dichas atribuciones se ejercerán una vez que previo análisis de su procedencia, tomando en consideración la gravedad, el número de reclamaciones o denuncias que se hubieran presentado en contra de la institución financiera o la afectación general que pudiera causarse a los usuarios en su patrimonio. Establecer que las reclamaciones podrán ser presentadas de manera conjunta por los usuarios que presenten problemas comunes con una o varias instituciones financieras, debiendo elegir al efecto uno o varios representantes formales comunes, en caso de que existan más de diez reclamaciones presentadas por los usuarios, la Comisión podrá, previo análisis de su procedencia, declarar la tramitación conjunta de las mismas. **Pendiente, publicado en Gaceta el 30 de abril de 2009.**

---

***Proyecto de decreto que reforma el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.***

Lo que se propone en esta iniciativa es buscar regular a los centros cambiarios dentro del sistema financiero mexicano. Modificar el monto de la multa establecida por violaciones a las disposiciones establecidas por la SHCP y sancionadas por el SAT de “hasta 100,000 días de salario mínimo” a “desde 500 hasta 100,000 días de salario mínimo”. Facultar al SAT para que pueda realizar visitas domiciliarias, verificar reportes e informes y demás medidas procedentes, para cerciorarse del cumplimiento y observancia de lo dispuesto por el artículo, por las disposiciones reglamentarias del mismo, así como por las disposiciones de carácter general que emita la SHCP. **Pendiente, publicado en Gaceta el 21 de abril de 2009.**

---

## Referencias

Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados. 2006 - 2009.

<http://gaceta.diputados.gob.mx>

Cámara de Diputados. Comisión de Hacienda y Crédito Público:

[http://www.diputados.gob.mx/cuadro\\_asuntos\\_por\\_comision.php?comt=31](http://www.diputados.gob.mx/cuadro_asuntos_por_comision.php?comt=31)

Iniciativas Aprobadas de la Comisión de Hacienda y Crédito Público:

<http://sitl.diputados.gob.mx/iniciativas.php?comt=20&edot=A>

Iniciativas Pendientes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público:

<http://sitl.diputados.gob.mx/iniciativas.php?comt=20&edot=P>



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas  
H. Cámara de Diputados  
LX Legislatura  
[www.cefp.gob.mx](http://www.cefp.gob.mx)

Director General: Dr. Héctor Juan Villarreal Páez

Director de Área: Mtra. Lol-be Peraza González

Elaboró: Lic. Oscar Antonio Miguel y Mtro. José Luis Clavellina Miller